



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX 2021-22103451-GDEBA-IPS - Liquidación cargos simultáneos

VISTO el EX 2021-22103451-GDEBA-IPS, lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), que establece las condiciones abonar el adicional por cargo simultáneo, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado establece expresamente: *“El haber del afiliado que haya desempeñado dos o más cargos simultáneos de afiliación al Instituto de Previsión Social o en Cajas comprendidas en el sistema de reciprocidad y cumpliera en uno de aquellos los requisitos para obtener jubilación ordinaria, será el resultante de sumar al obtenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 el que corresponda por los servicios simultáneos, computados en proporción a los mínimos requeridos en el respectivo régimen para obtener jubilación ordinaria. Para acceder a este beneficio, el afiliado deberá haber desempeñado como mínimo tres años de servicios efectivos, con aportes y continuos en los servicios simultáneos, debiendo encontrarse comprendido en dicho lapso el cargo considerado para la determinación del haber de la jubilación ordinaria”*;

Que asimismo, el Decreto Reglamentario N° 476/81 dispone en su artículo 41 que: *“Para el cálculo del haber por servicios simultáneos podrán computarse los prestados en forma discontinua, sean anteriores o posteriores al desempeño del cargo tenido en cuenta para la de terminación del haber de la jubilación ordinaria, únicamente por el tiempo en que se registre la simultaneidad de servicios. Al solo efecto de la determinación del haber por servicios simultáneos el afiliado podrá optar por un cargo de menor jerarquía siempre que acredite la totalidad de los recaudos que establece el artículo”*;

Que a los fines de liquidar los haberes con simultaneidad de cargos y carreras corresponde interpretar la norma respetando los fines tuitivos que animan a las normas previsionales, a tenor de lo normado en el artículo 39 inciso 3 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Que, en base a ello, y teniendo en cuenta que nada impide el incremento del haber mediante la

consideración de los servicios simultáneos cuando una parte de ellos haya sido utilizada para obtener la jubilación ordinaria, por lo que debe interpretarse de manera favorable en cuanto a la posibilidad de fraccionar una misma carrera a fin de que, por un lado, se pueda acceder al derecho base y, a la vez, poder tomar como simultáneos los restantes servicios;

Que en este sentido, resulta oportuno y conveniente, definir pautas generales que resulten aplicables a todos aquellos casos en los que, una vez definido que el titular reúne los requisitos para acceder a un beneficio jubilatorio en esta Sede, se advierta la existencia de servicios simultáneos - que cumplan con las premisas señaladas - a fin de reglamentar y estandarizar la labor llevada a cabo por las áreas operativas en el proceso de determinación del derecho a la simultaneidad y la posterior liquidación de los haberes en esas condiciones;

Que habiendo tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, el Honorable Directorio, según consta en Acta N° 3590, ha resuelto dictar la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8587 y el Decreto N° 476/81;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar las “PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN DE HABERES CON SERVICIOS SIMULTANEOS”, que se expresan como Anexo IF-2021-22314122 -GDEBA-IPS, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°. Establecer que la presente se aplicará de oficio a todos los trámites en curso, y para aquellos que cuenten con Resolución firme se podrá aplicar a pedido de parte, siendo que los efectos patrimoniales no podrán ser anteriores a la vigencia de la presente.

ARTICULO 3°. Encomendar a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos la labor de normatización correspondiente para la implementación del mismo, así como la elaboración de los requerimientos informáticos que resulten necesarios, y la comunicación a los Organismos Asesores y a las áreas de su competencia.

ARTICULO 4°. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial y SINDMA. Comunicar a las áreas. Registrar en Compilación Normativa.

